



RESOLUCION R-Nº 1392-2023

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 28 AGO 2023

Expte. Nº 23.007/23

VISTO el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto con la Sra. Pamela Rocío de los Ángeles GUARDIA CARIAGA, DNI Nº 35.477.826; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el contrato con la Sra. GUARDIA CARIAGA para que preste servicios en la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad, debiendo realizar el análisis de actuaciones administrativas para informes, colaborar en la gestión de trámites de expedientes, en la redacción de notas, providencias y otra documentación de expedientes, operar sistemas informáticos del área de trabajo, y toda otra tramitación que le sea encomendada sin perjuicio de cooperar con la actividad habitual de la dependencia.

QUE el presente contrato tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 2023 y vence el 31 de diciembre de 2023, con una retribución mensual de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS (\$ 53.700,00) por el mes de agosto, PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL (\$ 57.000,00) por setiembre y octubre, y la suma de PESOS SESENTA MIL TRESCIENTOS (\$ 60.300,00) por los períodos de noviembre y diciembre.

QUE de acuerdo a lo informado por la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA, en la Cláusula CUARTA "VIGENCIA Y DURACIÓN del contrato firmado se consignó erróneamente la vigencia del contrato "a partir del 1º de julio de 2023", siendo lo correcto "a partir del 1º de agosto de 2023".

QUE el Artículo 101 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Decreto Nº 1759/72) establece: "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión".

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el error material producido en la Cláusula Cuarta del Contrato suscripto, en la parte correspondiente donde dice: "a partir del 1º de julio de 2023", debe decir: "a partir del 1º de agosto de 2023".

ARTÍCULO 2º.- Aprobar con vigencia al 1º de agosto de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la Sra. Pamela Rocío de los Ángeles GUARDIA CARIAGA, DNI Nº 35.477.826, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, CUIT N° 30-58676257-1, representada en este acto por el Señor Rector, **ING. DANIEL HOYOS**, DNI N° 17.309.052, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares, de la ciudad de Salta, en adelante "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE" por una parte; y por la otra parte el/la Sr/a. **PAMELA ROCIO DE LOS ANGELES GUARDIA CARIAGA**, argentino/a, identificado con DNI N° 35.477.826, con domicilio en calle Cabo Flores s/n Block Y1 1° piso dpto. C, B° Bancario de la ciudad de Salta, en lo sucesivo "EL CONTRATADO" acuerdan celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, que se registrá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

- a. "LEY APLICABLE": significa las leyes, reglamentos y/o cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza normativa en la República Argentina.
- b. "CONTRATO": significa el presente instrumento legal celebrado entre las partes arriba mencionadas.
- c. "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE": significa la Universidad Nacional de Salta.
- d. "CONTRATADO" o "PARTE": significa la persona humana que, actuando en forma independiente, se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a EL COMITENTE, mediante una retribución.
- e. "SERVICIOS": significa el trabajo que aquí se describe y que el contratado deber realizar conforme a este contrato.
- f. "TERCERO": significa cualquier persona o firma que no sea alguna de las partes en este contrato.

SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato constituye una locación de servicios y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes exista una relación de empleo o cualquiera otra que implique obligaciones para EL CONTRATADO más allá de plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

Por lo tanto, EL CONTRATADO no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta y se registrá exclusivamente, en función de la autonomía de su voluntad, por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato, que acepta.

TERCERA: OBJETO - AMBITO DE PRESTACION DE SERVICIOS: EL CONTRATADO se compromete a prestar servicios en la dependencia de la Universidad Nacional de Salta - Secretaría Administrativa (Complejo Gral. José de San Martín - Avda. Bolivia 5.150), y/o donde el Secretario Administrativo o la autoridad en el marco del presente contrato lo disponga, siendo las tareas a desempeñar las siguientes: analizar actuaciones administrativas para su informe, colaborar en la gestión de tramites de expedientes, colaborar en la redacción de notas, providencias y otra documentación de expedientes, operar sistemas informáticos del área de trabajo, asistir en todo tramite encomendado por Autoridades de Secretaría Administrativa, participar en toda otra actividad administrativa relacionada con la Secretaría Administrativa; sin perjuicio de colaborar con la actividad habitual y toda otra que le indique la autoridad en el marco del presente contrato.

CUARTA: VIGENCIA Y DURACION: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 01 de Julio del año 2023 y vence indefectiblemente el día 31 de diciembre del año 2023, sin necesidad de comunicación previa entre las partes. Podrá acordarse su prórroga únicamente en caso de acuerdo por escrito entre quienes lo suscriben, a iniciativa exclusiva de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO percibirá de EL COMITENTE, por los servicios a que se obliga prestar, la suma mensual, total y único de \$ 53.700,00 (pesos cincuenta y tres mil setecientos) desde el 01 de Agosto del año 2023 al 31 de Agosto del año 2023; la suma mensual, total y única de \$ 57.000,00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIO PUBLICO
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO DE SELLOS

IMPUESTO: \$ 1762

FORMA DE VTO: 208273

OPERACION UN: D 794815

NO 5

(pesos cincuenta y siete mil), desde el 01 de Septiembre del año 2023 al 31 de octubre del año 2023 y la suma mensual, total y única de \$ 60.300,00 (pesos sesenta mil trescientos) desde el 01 de Noviembre del año 2023 al 31 de Diciembre del año 2023. En todos los casos el pago se efectuará previa presentación, en Tesorería General o en la respectiva Dependencia de LA UNIVERSIDAD, de la factura en legal forma correspondiente a honorarios por el servicio prestado, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATADO: EL CONTRATADO se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización de EL COMITENTE. Son a cargo de EL CONTRATADO los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido LA UNIVERSIDAD de responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social, cuyo cumplimiento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de la seguridad social.

Asimismo, EL CONTRATADO no aceptará instrucciones u órdenes de autoridades o personas ajenas a EL COMITENTE en relación a la ejecución de las prestaciones que se obliga cumplir por este contrato.

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones de EL CONTRATADO serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir del contratante ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATADO podrán rescindir este contrato mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso, la parte que ejercite el derecho de rescisión deberá comunicarlo fehacientemente con treinta (30) días de antelación.

También podrá resolverse el presente contrato con causa por incumplimiento de una de las partes a las obligaciones y compromisos asumidos.

NOVENA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato en los denunciados en el encabezamiento, a donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren con motivo o relacionadas a este contrato y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, su modificación.

DÉCIMA PRIMERA: Es a cargo de EL CONTRATADO la parte proporcional de Impuesto a los Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD goza de exención impositiva.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los 10 días del mes de Agosto del año 2023, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Pamela Guardia Carriago



Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

